

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

LIC. FERNANDO PUCHETA SÁNCHEZ Y LIC. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ LIZÁRRAGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretario del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

1. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27, Fracción IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los Artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar, reformar y adicionar los reglamentos, facultándose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo para revisar lo anterior.
2. Con base y fundamento en lo anterior se considera procedente que el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, proceda a llevar a cabo la expedición de un nuevo Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, que en su caso abrogaría al Decreto Municipal Número 19 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 21 de junio de 1989, que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 31 de mayo de 1989.
3. Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Extraordinaria Número 04, celebrada el día 12 de Marzo de 2017, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, para llevar la expedición del Reglamento de Gobierno del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, y como consecuencia de ello se proceda a abrogar el Decreto Municipal Número 19 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa el día 21 de junio de 1989, que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, aprobado en sesión del H. Cabildo Municipal el día 31 de mayo de 1989.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL No. 02

**REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, SINALOA.**

INDICE

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULOS: 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FINES DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULOS: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 Y 21

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ENLACE
ARTÍCULOS: 22, 23, 24, 25 Y 26

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULOS: 27 Y 28

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y
PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULOS: 29, 30, 31 Y 32

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS
QUE APOYAN AL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULOS: 33, 34, 35 Y 36

CAPÍTULO V FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN
ARTÍCULOS: 37, 38 Y 39

CAPÍTULO VI FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN MATERIA DE CONTROL
ARTÍCULOS: 40, 41 Y 42

TÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO
ARTÍCULO: 43

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL
ARTÍCULOS: 44, 45 Y 46

CAPÍTULO III DEL SINDICO PROCURADOR Y DE LOS REGIDORES
ARTÍCULOS: 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y 55

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES
ARTÍCULOS: 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 Y 75.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES
ARTÍCULOS: 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 Y 98.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES
ARTÍCULOS: 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 Y 109.

CAPÍTULO III DEL DEBATE DE LAS SESIONES DE CABILDO
ARTÍCULOS: 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 Y 122.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES
ARTÍCULOS: 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 Y 141.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES
ARTÍCULOS: 142, 143, 144, 145, 146, 147 Y 148

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULOS: 149, 150 Y 151.

CAPÍTULO II DE LA TESORERIA MUNICIPAL
ARTÍCULOS: 152, 153, 154 Y 155

CAPÍTULO III DE LA OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULOS: 156, 157 Y 158

**TÍTULO SEXTO
DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**

CAPÍTULO I DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES
ARTÍCULOS: 159, 160, 161.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES
ARTÍCULO: 162.

**TÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

CAPÍTULO I DEL CARÁCTER DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO
ARTÍCULOS: 163 Y 164.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LOS DECRETOS MUNICIPALES
ARTÍCULOS: 165 Y 166.

CAPÍTULO III DE LA REVOCACION DE ACUERDOS
ARTÍCULOS: 167, 168 Y 169.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL
ARTÍCULOS: 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179 Y 180

TRANSITORIOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. La máxima representación del Municipio de Mazatlán, se deposita en un Ayuntamiento que residirá en la Cabecera Municipal.

ARTÍCULO 2. El Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es una Institución de Orden Público constituida por una comunidad de personas establecida en un Territorio determinado, autónomo en su Gobierno Interior y en la Administración de su Hacienda, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y de más Leyes emanadas de ellas.

ARTÍCULO 3. Para todos los efectos, el H. Ayuntamiento de Mazatlán es un Órgano Colegiado electo por votación popular directa y que por disposición constitucional es el Representante del Municipio y posee personalidad jurídica y patrimonio propio, y que está integrado por un Presidente municipal, un sindico procurador y **18 regidores**.

ARTÍCULO 4. El H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, es el Órgano Supremo del Gobierno de la Administración Municipal y tiene competencia plena y exclusiva sobre su Territorio, Población, Organización Política y Administrativa, en los términos fijados por las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 5. Este Reglamento Interior contiene las Disposiciones pertinentes a efecto de regular la integración, facultades, organización y funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 6. Las cuestiones no previstas en este Reglamento se decidirán de acuerdo con las Normas establecidas para la discusión en las Sesiones del Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus Miembros y por votación mínima de las dos terceras partes.

ARTÍCULO 7. Las modificaciones a este Reglamento deberán ser acordadas en Sesión del Cabildo y de acuerdo a lo estipulado en el TÍTULO IV de este Ordenamiento, relativo a la aprobación, expedición y promulgación de Normas.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FINES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio, se integrará con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de regidores propietarios y suplentes, electos por los sistemas de mayoría relativa y representación proporcional, que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la Legislación Electoral. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos para el periodo inmediato; los suplentes podrán ser electos aun y cuando hubieran fungido como propietarios. Corresponde al Presidente Municipal ejercer las funciones ejecutivas, llevar la jefatura política y administrativa del municipio y presidir las sesiones de cabildo.

ARTÍCULO 9. El Ayuntamiento tendrá el carácter de Honorable en todo oficio u ocursio que se le dirija y el de Ciudadano Presidente, Ciudadano Síndico Procurador y de Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún regidor tendrá tratamiento especial.

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el día primero del mes de noviembre del año de su elección, previa protesta que rindan sus integrantes ante el Ayuntamiento saliente, en sesión solemne que se efectuará el día anterior, cumpliendo con las formalidades que señala el artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Cada Ayuntamiento notificará inmediatamente de su toma de posesión a los Poderes del Estado y a los demás ayuntamientos.

ARTÍCULO 11. El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento Interior.

Cuando se trate de una situación no prevista en el presente reglamento o se tenga la necesidad de interpretar cualquier disposición del mismo, se deberá observar el principio de jerarquía de ley.

ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento tendrá como finalidad general procurar las medidas y obtener los recursos necesarios para que se desarrolle una Administración y Gobierno Municipal eficiente, responsable, honesta, con transparencia y rendición de cuentas, que tienda al desarrollo de todas las potencialidades de la Población y del Territorio de Mazatlán, en beneficio de sus habitantes.

ARTÍCULO 13. Para ser Miembro del Ayuntamiento se deberán reunir los requisitos que establezcan la Constitución Política del Estado de Sinaloa para tal efecto.

ARTÍCULO 14. El Ayuntamiento sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, públicas, secretas, solemnes y de cabildo abierto, según lo acuerde el propio Ayuntamiento y en casos especiales a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado precedentemente; levantándose de cada sesión un acta en la que se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola de conjunción con el Presidente Municipal, del Síndico Procurador y de los Regidores presentes.

En la primera Sesión de Cabildo de inicio de administración, el Ayuntamiento instalará el Consejo Municipal de Tutela, con base en lo establecido por el artículo 35 fracción XIII de la Ley de Gobierno Municipal y del artículo 502 del Código Familiar para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 15. La Sala de Sesiones del Ayuntamiento es inviolable, por lo que toda fuerza pública estará impedida para penetrar en ella, salvo el caso que lo autorice el Presidente, bajo cuyo mando quedará la fuerza pública.

ARTÍCULO 16. Todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán, recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su cargo, tal como lo estipula el artículo 145 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 17. El Ayuntamiento fijará su residencia en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, como cabecera municipal; en el Palacio Municipal o en otro edificio que el propio Ayuntamiento determine, dentro de la propia cabecera municipal.

ARTÍCULO 18. El traslado del lugar de Residencia del Ayuntamiento solo podrá realizarse con la aprobación del H. Congreso del Estado de Sinaloa y tendrá que ser dentro de los límites territoriales del Municipio.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento tendrá un Secretario, un Tesorero y un Oficial Mayor, así como el número correspondiente de Síndicos y Comisarios Municipales, de acuerdo a sus necesidades, asimismo contará con el número de Servidores Públicos que determine, a cargo de los Órganos encargados de auxiliarlo de acuerdo con las necesidades Municipales y con el presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 20. El nombramiento y la remoción del Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero y Oficial Mayor corresponderá al Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, quienes tomarán protesta ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21. Los demás servidores públicos serán nombrados y removidos directamente por el Presidente Municipal, a excepción de los mencionados en el artículo anterior.

TÍTULO SEGUNDO DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ENLACE

ARTÍCULO 22. A efecto de hacer entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a las autoridades electas, el Ayuntamiento acordará la formación de una comisión de enlace, la cual estará dividida en siete áreas con un número igual de responsables, dicha integración se dará en sesión de cabildo; los integrantes de dicha comisión serán escogidos de entre los propios miembros del Ayuntamiento y los directores o responsables de las distintas dependencias, pudiéndose auxiliar del personal administrativo que se requiera. Dicha comisión deberá estar integrada a más tardar dos semanas posteriores a la fecha de la calificación de la elección constitucional.

Después de la integración de la comisión de enlace se podrán iniciar los actos preparatorios a fin de coordinar las acciones para formalizar el proceso de entrega recepción en los términos de la legislación especial.

ARTÍCULO 23. El Presidente Municipal electo nombrará, a su vez, una comisión similar a la comisión de enlace que formen las autoridades en funciones, con el fin de que reciban de dichas autoridades los recursos que se mencionan en el artículo anterior.

Debiendo entregar ante el presidente municipal en funciones, de manera formal dicha comisión, los responsables para encabezar el proceso de entrega recepción y el síndico procurador en funciones y el síndico procurador electo, auxiliados por el órgano interno de control del municipio.

ARTÍCULO 24. Después de establecido el vínculo entre ambas comisiones y revisados los recursos antes mencionados, la comisión de enlace realizará la entrega de los mismos, para lo cual se elaborará un acta de entrega-recepción, teniendo como fecha límite para la formalización de dicho proceso el día 31 de octubre del año de la elección.

ARTÍCULO 25. La comisión de enlace terminará sus funciones con la firma del acta que se menciona en el artículo anterior, sin menos cabo de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Entrega Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento fijará las bases para la constitución de la comisión de enlace, con arreglo a lo dispuesto por el presente capítulo, previo dictamen de comisiones unidas de gobernación y concertación política.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 27. A efecto de instalar el Ayuntamiento, los regidores en funciones, y los electos se reunirán en sesión solemne en la sala de sesiones del cabildo, o en el lugar que mediante acuerdo del cabildo sea declarado como recinto oficial para dicho acto, el día 31 de octubre del año de la elección y previa convocatoria que se emita por parte del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento en funciones, debiendo notificarse ésta con cuarenta y ocho horas de anticipación como mínimo dicha convocatoria tanto al ayuntamiento en funciones como al ayuntamiento electo. Esta sesión será presidida por el Presidente Municipal en funciones, debiendo sujetarse la reunión al procedimiento siguiente:

- 1). El Secretario pasará lista de asistencia a los regidores salientes, y comprobando que se tiene la concurrencia de la mayoría, el Presidente Municipal saliente declarará legalmente instalada la sesión solemne.
- 2). A continuación, el Presidente Municipal en funciones, solicitará que se pongan de pie el Ayuntamiento electo, y a los regidores propietarios y al Presidente Municipal electos, se sitúen también de pie frente al presídium y procederá de inmediato a tomarles la protesta de ley, en cumplimiento de lo establecido por los incisos A) de la fracción I y fracción II punto 5 del artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, para declarar inmediatamente que el Ayuntamiento saliente ha concluido sus funciones e invitará al Presidente Municipal entrante a pasar al presídium.
- 3). Acto seguido, el Presidente Municipal entrante declarará legalmente instalado el Ayuntamiento, mismo que entrará en funciones a las cero horas del día siguiente, citando a sesión extraordinaria ese mismo día primero de

noviembre del año de la elección, con el objeto de que el Ayuntamiento realice el nombramiento del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor, quienes serán propuestos por el Presidente Municipal entrante.

ARTÍCULO 28. En la realización de la sesión extraordinaria número uno para efectos de instalación del Ayuntamiento, de manera enunciativa más no limitativa deberá observarse el siguiente procedimiento de los asuntos a tratar en dicha sección:

- I. El Presidente tomará la lista de asistencia.
- II. El Presidente declarará legalmente instalada la sesión, al verificar la existencia de quórum legal.
- III. El Ayuntamiento nombrará al Secretario, Tesorero y al Oficial Mayor, a propuesta del Presidente.
- IV. El Presidente les tomará la Protesta de Ley al Secretario, Tesorero y Oficial Mayor.
- V. El Secretario pasará a asumir sus funciones en la sesión.
- VI. El Ayuntamiento designará las comisiones permanentes.
- VII. El Ayuntamiento otorgará la autorización señalada en el párrafo tercero del artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa para que el Presidente Municipal pueda ausentarse del Estado cuando así lo requiera. Esta autorización tendrá el carácter de permanente y se extenderá por todo el tiempo que permanezca en funciones el Ayuntamiento.
- VIII. Consejo de tutelas.
- IX. Otorgamiento de poderes.
- X. Autorización de pago de diversos tributos municipales.
- XI. El Presidente declarará clausurada la sesión.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 29. Corresponderá al Ayuntamiento de Mazatlán fijar los objetivos y metas de desarrollo del Municipio lo cual se formalizara con la publicación a través del Plan Municipal de Desarrollo

ARTÍCULO 30. Para tal efecto el Ayuntamiento dispondrá de los Recursos Técnicos, Materiales y Jurídicos necesarios, a efecto de garantizar la consecución de tales objetivos y metas de desarrollo.

ARTÍCULO 31. Corresponderá al propio Ayuntamiento la elaboración de un Plan Municipal de Desarrollo que se constituirá como el Instrumento Unificador y Vertebrador de las Estrategias Municipales, a efecto de orientarlas hacia fines específicos.

ARTÍCULO 32. El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará atendiendo las recomendaciones y sugerencias del Comité de Planeación Municipal y previa realización de amplias consultas entre la Ciudadanía. En todo momento los procedimientos a seguir se ajustarán a lo previsto en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa y al propio Reglamento Interior del Comité de Planeación Municipal, así como de otras disposiciones relativas al caso. Dicho plan deberá estar concluido y aprobado por el H. Ayuntamiento en un periodo no mayor al sexto mes de gestión.

CAPÍTULO IV FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS QUE APOYAN AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 33. Los Empleados del Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, se regirán laboralmente por lo estipulado en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en la Ley de los Trabajadores de los Municipios del Estado de Sinaloa y en las Leyes que de ellos emanan.

ARTÍCULO 34. Las funciones y atribuciones de los Servidores Públicos Municipales serán las que determinen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y sus correlativos.

ARTÍCULO 35. Es facultad del Ayuntamiento supervisar, vigilar y dictar las medidas correctivas al trabajo de los Servidores Públicos de las Dependencias encargadas de operar la materia de las Comisiones.

ARTÍCULO 36. Todos los Servidores Públicos del Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, deberán observar los Reglamentos que se dicten para cada Dependencia del Gobierno Municipal y sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
EN MATERIA DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Acceso a la Información Pública es el facultado para recibir, tramitar, resolver y proporcionar información pública de las entidades públicas municipales que soliciten las personas, en los términos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

ARTÍCULO 38. Los Servidores Públicos del Ayuntamiento deberán proporcionar periódicamente y a petición de parte, la información que necesiten los Miembros y Comisiones del mismo.

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento con base en lo establecido en el artículo 45 fracción IV de la Constitución Política Local, es el órgano encargado de enterar al Congreso del Estado sobre las iniciativas de Ley que proponga a éste, así como de los Reglamentos, Circulares y Disposiciones generales para su debida publicación en el Órgano Oficial del Estado, su incorporación en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO VI
FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
EN MATERIA DE CONTROL.

ARTÍCULO 40. Las funciones de supervisión, vigilancia y control de las Dependencias que operan las tareas de las Comisiones, corresponden al Ayuntamiento, sin menoscabo de que cada dependencia cuente con su órgano interno de control.

ARTÍCULO 41. Es competencia del Presidente Municipal o de las instancias en que delegue esta facultad, ejecutar las medidas correctivas que garanticen el control del buen ordenamiento y operatividad de los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 42. La conservación del orden y disciplina en el seno de los Servidores Públicos y Sesiones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Ayuntamiento. Este podrá emitir la normatividad y operar las medidas conducentes para su garantía.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO COMO CUERPO COLEGIADO.

ARTÍCULO 43. Competen al Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Congreso del Estado iniciativas de Ley, Decretos y Proyectos.
- II. Expedir su Reglamento Interior, el Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos, circulares y Disposiciones Administrativas, de observancia general dentro de su jurisdicción.
- III. Designar al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Oficial Mayor a propuesta del Presidente Municipal. Asimismo, removerlos al mismo tenor. Esto es en cumplimiento del Artículo 125 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- IV. Crear y administrar las Unidades Administrativas necesarias para el Despacho de Asuntos Administrativos y la prestación de los Servicios Públicos a su cargo, de acuerdo con las modalidades previstas por la Ley.
- V. Fomentar el desarrollo y preservar los intereses cívicos y culturales del Municipio.
- VI. Administrar libremente su Hacienda Municipal.
- VII. Rendir al Congreso del Estado la cuenta pública mensual.
- VIII. Aprobar conforme a la Ley aplicable, el presupuesto de Egresos Municipal, así como remitir al Congreso del Estado copia autorizada del mismo y vigilar su exacta aplicación.
- IX. Formular la iniciativa de Ley de Ingresos Anual y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación.
- X. Supervisar al Tesorero Municipal y demás personas que manejen los fondos públicos municipales, así como determinar la forma y casos en que deba caucionar este manejo.
- XI. Ejercer las facultades que en materia de salud otorguen las Leyes de la Materia, así como auxiliar a las Autoridades Sanitarias en la planeación y ejecución de sus disposiciones.
- XII. Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.
- XIII. Registrar la información Estadística Municipal y elaborar los censos correspondientes, sin menoscabo del apoyo que se brinde a la Integración de Censos y Estadísticas Federales y Estatales de toda índole.
- XIV. Auxiliar a las Autoridades Federales y Estatales en las funciones de su competencia.

- XV.** Celebrar Convenios de coordinación con los demás Ayuntamientos del Estado, con los de otra Entidad Federativa, con el Gobierno del Estado, con la Federación y con los Sectores Social y Privado, en apego a los términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes respectivas.
- XVI.** Proponer y en su caso, aprobar las bases para la celebración de Contratos y empréstitos y cualquier otro acto jurídico que afecte al Patrimonio Municipal, de acuerdo con la Legislación en Materia de deuda pública.
- XVII.** Colaborar en la creación y mantenimiento de Escuelas Primarias y de cualquier otro nivel educativo.
- XVIII.** Supervisar las Escuelas Públicas y Privadas de su jurisdicción e informar lo conducente a quien corresponda.
- XIX.** Impartir la Instrucción Cívica y Militar referida en el Artículo 31 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XX.** Gestionar la ampliación de los límites legales de la Zona Urbana Municipal.
- XXI.** Formular, aprobar y administrar la Zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal; crear y administrar sus reservas territoriales y ecológicas en los términos de las Leyes Federales y Estatales respectivas.
- XXII.** Intervenir en la regularización de la Tenencia de la Tierra, con apego a las Leyes Federales y Estatales sobre la Materia.
- XXIII.** Otorgar o denegar Permisos y Licencias para Construcciones.
- XXIV.** Formular y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas.
- XXV.** Publicar las declaraciones de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, de acuerdo con las disposiciones establecidas.
- XXVI.** Proponer la apertura, ampliación y supresión de las vías públicas, decretar la nomenclatura de Calles, Plazas y Jardines Públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de Avenidas y Calles, conforme al Reglamento correspondiente.
- XXVII.** Dictar las disposiciones correspondientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza primaria, en los términos del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXVIII.** Realizar los trabajos electorales, en el ámbito de su competencia.
- XXIX.** Determinar y autorizar el arrendamiento de bienes inmuebles propiedad del Municipio.
- XXX.** Aceptar herencias, donaciones y legados que se realicen a favor del Municipio.
- XXXI.** Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley.
- XXXII.** Establecer organismos paramunicipales.
- XXXIII.** Celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo, en materia de contribuciones, de alguna de las funciones relacionadas con su administración.
- XXXIV.** Concesionar a los particulares la prestación de servicios públicos, en los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- XXXV.** Crear y suprimir empleos municipales, según las necesidades del servicio y las posibilidades del presupuesto de egresos respectivo.
- XXXVI.** Celebrar Convenios para brindar seguridad social a sus Servidores Públicos con Instituciones relativas, Federales o Estatales, en los términos de la Legislación vigente.
- XXXVII.** Formar y mantener los cuerpos de seguridad pública.
- XXXVIII.** Autorizar transferencias de partidas presupuestales.
- XXXIX.** Municipalizar los servicios públicos cuando estén a cargo de particulares, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- XL.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutela.
- XLI.** Realizar y autorizar obras públicas, de acuerdo con las leyes aplicables.
- XLII.** Intervenir ante toda clase de autoridades cuando se afecten los intereses municipales.
- XLIII.** Intervenir a petición de parte o de oficio, para revisar o revocar los actos de los miembros del Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, cuando no se ajusten al derecho.
- XLIV.** Dividir al territorio municipal en Sindicaturas y éstas en Comisarías, cuya extensión y límites los determinara el Ayuntamiento, previa ratificación del Congreso del Estado, a efecto de cumplir con eficacia sus funciones administrativas.
- XLV.** Nombrar representantes y apoderados en asuntos jurídicos concretos.
- XLVI.** Asignar a los regidores las comisiones permanentes o transitorias, unitarias o colegiadas, para la atención de los asuntos municipales.
- XLVII.** Conceder licencias a sus miembros y al Presidente Municipal para ausentarse de sus funciones.
- XLVIII.** En general, promover en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios municipales y para el acrecentamiento del patrimonio del Municipio.
- XLIX.** El Ayuntamiento en ningún caso podrá desempeñar como cuerpo colegiado, las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, podrá desarrollar las que correspondan al Ayuntamiento y,
- L.** Las demás que le señalan las leyes y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. El Presidente Municipal tiene facultad para representar legalmente al Ayuntamiento en cumplimiento de las resoluciones emanadas por el órgano colegiado.

ARTÍCULO 45. Para ser Presidente Municipal se requiere:

- I. Ser Ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser originario de la Municipalidad de Mazatlán o estar avecindando en ella por lo menos 03 años antes de su elección.
Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial.
- III. Carecer de empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y no ser Director o equivalente de sus organismos públicos paraestatales, por lo menos noventa días antes de la elección.
- IV. Satisfacer los demás requisitos que establezca la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal de Mazatlán, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los Reglamentos, las Resoluciones del Ayuntamiento de Mazatlán y los Bandos Municipales.
- II. Presidir las sesiones y dirigir los debates del Ayuntamiento tomando parte en las deliberaciones con voz y voto.
- III. Firmar los acuerdos y demás resoluciones, promover de lo necesario para su observancia, y aplicar las disposiciones de este Reglamento.
- IV. Presidir la Comisión de Gobernación y en su ausencia por quien asuma las funciones de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- V. Cuidar del buen orden y operatividad de los servicios municipales.
- VI. Organizar, dirigir y controlar a los servidores públicos encargados de la administración municipal, corregir oportunamente las faltas y enterar a las autoridades correspondientes aquellos actos que puedan constituir un delito.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario, Tesorero y Oficial Mayor en apego al artículo 20 y 43 del presente Reglamento y artículo 38 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, así como la remoción de los mismos, en su caso.
- VIII. Tener bajo su mando al personal de seguridad pública y tránsito municipal, salvo lo dispuesto en el Artículo 65 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- IX. Vigilar que se integren y funcionen las unidades administrativas, los consejos ciudadanos de colaboración y las distintas comisiones y comités municipales.
- X. Vigilar el funcionamiento de las dependencias encargadas de la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, a fin de que cumplan con sus actividades específicas.
- XI. Representar al Ayuntamiento, previa aprobación de éste, en la celebración de actos y contratos necesarios para el buen desempeño de las funciones administrativas y la eficaz prestación de los servicios públicos del Municipio, salvo en aquéllos cuya celebración corresponda exclusivamente al Ayuntamiento.
- XII. Representar al Municipio en todos los actos oficiales, o delegar esa representación.
- XIII. Recibir herencias, legados o donaciones que se hagan al municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- XIV. Gestionar y tramitar ante la autoridad competente, los asuntos relativos al municipio.
- XV. Visitar por lo menos 2 veces al año a los centros de población para conocer sus problemas y auxiliar en su resolución.
- XVI. Garantizar con el apoyo de la fuerza pública, el respeto a las garantías individuales y la conservación del orden público.
- XVII. Ordenar la publicación de reglamentos y demás disposiciones de observancia general concernientes al municipio.
- XVIII. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" del Gobierno del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones de Observancia General.
- XIX. Vigilar que sean respetadas las jurisdicciones que se deriven de la división territorial municipal.
- XX. Prevenir y combatir la práctica de juegos prohibidos, de acuerdo con la ley de la materia.
- XXI. Expedir licencias para el funcionamiento de comercios, espectáculos y actividades recreativas.
- XXII. Dirigir y supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en los términos de la Ley.
- XXIII. Sancionar las infracciones que se cometan a las disposiciones municipales.
- XXIV. Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Pública Municipal, cuidando que la intervención de los fondos municipales se haga en estricto apego al presupuesto y a las leyes correspondientes.
- XXV. Autorizar la documentación de compra-venta de ganado y las licencias correspondientes al degüello.
- XXVI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el presupuesto anual de egresos así como sus modificaciones y transferencias.
- XXVII. Cuidar del buen estado y mejoramiento de los bienes de aprovechamiento común, destinados al servicio público y de aquellos propiedad del municipio.
- XXVIII. Imponer las multas correspondientes a los infractores de los Reglamentos Municipales y del Bando de Policía y Buen Gobierno, o bien, conmutar tales multas por el arresto correspondiente que nunca podrá exceder del término de 36 horas. En caso de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no podrá ser mayor al

- importe de un día de salario. Si se trata de un trabajador no asalariado, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso. Estas facultades podrán ser delegadas.
- XXIX. Requerir en casos especiales, el apoyo del Ejecutivo del Estado en cuanto a la intervención de la Policía Ministerial del Estado.
- XXX. Proporcionar a las autoridades judiciales el apoyo que soliciten respecto a aprehensiones correspondientes y a la ejecución de sus mandatos.
- XXXI. Ofrecer auxilio a los padres de familia o tutores en la corrección de sus hijos o incapacitados, respectivamente.
- XXXII. Auxiliar a las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus funciones.
- XXXIII. Colaborar con las autoridades federales en materia de culto religioso o disciplina externa, según lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXXIV. Atender la conscripción militar nacional en su jurisdicción, apoyando a las autoridades conforme a la ley relativa.
- XXXV. Representar jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en que forme parte.
- XXXVI. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el presente Reglamento.
- XXXVII. Rendir el segundo sábado de diciembre de cada año, ante el Cabildo reunido en sesión solemne, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal, con excepción del tercer año de gobierno, en el cual dicho informe se rendirá el segundo sábado del mes de octubre, del cual enviará copia al Ejecutivo y al Congreso del Estado.
- XXXVIII. Emitir las observaciones que considere a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento. En caso de que éstos sean ratificados y cumplirlos debidamente e informar de su ejecución.
- XXXIX. Tomar la protesta de rigor al personal que labora al servicio del Ayuntamiento.
- XL. Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes federales o locales.
- XLI. Comunicar a la Secretaría del Ayuntamiento, cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de 14 horas y menos de 10 días. Durante su ausencia, asumirá sus funciones el Secretario del Ayuntamiento con su carácter de Encargado del Despacho.
- XLII. Cuando el Presidente Municipal pretendiere ausentarse por un período mayor a 10 días, solo podrá separarse del puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional. El suplente del regidor electo será llamado a sustituirlo.
- XLIII. Proponer en reunión de Cabildo la creación de puestos o empleos municipales, así como suprimir algunos de ellos.
- XLIV. Las demás que le confieren las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO III DEL SINDICO PROCURADOR Y DE LOS REGIDORES

Artículo 47. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento. (Adic. Según Decreto No. 15, publicado en el P.O. No. 011 del 24 de enero del 2018).

Artículo 48. El Síndico Procurador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y voto;
 - II. Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios judiciales y en las negociaciones relativas a la Hacienda Municipal pudiendo nombrar procuradores judiciales en el ámbito municipal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue.
 - III. En caso de que el Síndico Procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercerla representación jurídica del Ayuntamiento, resolverá lo conducente;
 - IV. En términos de la reglamentación municipal correspondiente, proponer o ratificar el nombramiento del personal a su cargo;
 - V. Vigilar que la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto por la reglamentación interior o de gobierno del H. ayuntamiento de Mazatlán;
 - VI. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del Ayuntamiento; y
 - VII. Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte, con el propósito de que cumpla con las obligaciones y facultades señaladas en las tres fracciones anteriores.
- (Adic. Según Decreto No. 15, publicado en el P.O. No. 011 del 24 de enero del 2018).

ARTICULO 49. Para ser Síndico Procurador, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario de la municipalidad que lo elija, o vecino de la misma cuando menos con un año inmediatamente antes de la elección; y,

- III. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.

ARTÍCULO 50.- Derogado.

ARTICULO 51. Corresponde a los regidores observar la buena marcha de los ramos de la administración municipal y la prestación de los servicios públicos, de acuerdo con las comisiones que les sean asignadas por el Ayuntamiento, debiendo informar a este cuerpo colegiado de las deficiencias e irregularidades detectadas, así como proponer las medidas adecuadas para su corrección, cuidando de no asumir por sí solos facultades ejecutivas, las cuales se encuentran reservadas por mandato de ley para el Presidente Municipal.

ARTICULO 52. En el despacho de los asuntos municipales, las comisiones no tendrán por sí solas facultades ejecutivas, salvo que en casos especiales así lo acuerde el Ayuntamiento a solicitud expresa del Presidente Municipal.

ARTICULO 53. Para ser Regidor se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTICULO 54. La elección de Regidores se realizará de acuerdo al procedimiento establecido con las leyes electorales vigentes, como lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y mediante elección popular directa.

ARTICULO 55. Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto.
- II. Cumplir con las comisiones que les asigne el Ayuntamiento e informar de manera mensual de los dictámenes realizados y de los asuntos resueltos.
- III. Auxiliar al Presidente Municipal en el desempeño de los distintos ramos de la administración municipal.
- IV. Vigilar la debida aplicación y cumplimiento de las Leyes y Normas en las áreas de la Administración Municipal que se les haya asignado.
- V. Proponer al Presidente Municipal la celebración de Sesiones del Cabildo para tratar asuntos de su competencia y que requieran de pronta solución.
- VI. Participar en la vigilancia del manejo de la Hacienda Municipal.
- VII. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse de manera formal para la optimización de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada por el Ayuntamiento.
- VIII. Concurrir a los actos cívicos y de otra índole a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- IX. **Citar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Ayuntamiento, en caso de no hacerlo así el Presidente Municipal y de acuerdo con los términos estipulados en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en el presente Reglamento.**
- X. Recabar en las Dependencias Municipales los datos e información que requieran para el rápido desempeño de su labor.
- XI. Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal en los casos que previene el Artículo 20, Párrafo Segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
- XII. Las demás que les sean otorgadas por la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 56. Para expeditar el estudio y resolución de los problemas municipales, así como para que se ejerciten las atribuciones y se cumplan las obligaciones estatuidas en los artículos 43 al 49 de la Ley de Gobierno Municipal vigente, el Ayuntamiento designará comisiones permanentes o transitorias de entre sus miembros.

ARTICULO 57. Las Comisiones permanentes deberán ser nombradas durante la primera Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento. (Sección de instalación).

ARTICULO 58. Las Comisiones permanentes tendrán una duración de tres años y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 59. El cambio de comisiones permanentes sólo podrá ser efectuado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y previa solicitud mayoritaria de los integrantes de la Comisión a la cual afecte el cambio en su integración.

ARTICULO 60. Los Regidores encargados de Comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los Reglamentos del Área Administrativa relacionada con su Comisión y emitir los Dictámenes respectivos.

ARTÍCULO 61. Las Comisiones Permanentes serán designadas en la primera sesión extraordinaria del Ayuntamiento; funcionarán durante todo el ejercicio constitucional y serán las siguientes:

- I. De Gobernación
- II. De Hacienda
- III. De Urbanismo, Ecología y Obras Públicas
- IV. De Turismo y Comercio
- V. De Industria y Artesanías
- VI. De Agricultura y Ganadería
- VII. De Pesca y Acuicultura
- VIII. De Educación
- IX. De salubridad y asistencia
- X. De Trabajo y previsión social
- XI. De Acción Social y Cultural
- XII. De Juventud y Deporte
- XIII. De Equidad, Género y Familia
- XIV. De Rastros, Mercados y Centrales de Abastos
- XV. De Concertación Política
- XVI. De Seguridad Pública y Tránsito
- XVII. De Protección Civil
- XVIII. De Derechos Humanos y Grupos Vulnerables
- XIX. De Participación Ciudadana
- XX. De Comunidades y Asuntos Indígenas
- XXI. De Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales
- XXII. De Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 62. Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de un determinado asunto o tema, para la realización de una actividad específica o para el desempeño de una labor especial, cuando se estime conveniente y así lo exija la urgencia y calidad de los asuntos en trámite.

Por acuerdo del Ayuntamiento de entre sus miembros deberán nombrarse las siguientes representaciones edilicias:

- I. Tres Regidores de diferente partido político ante la Comisión de Honor y Justicia de la **Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal**.
- II. Un Regidor Representante ante el Consejo de Administración del Acuario Mazatlán. (Dicha representación de conformidad del decreto de creación de la para municipal recaerá sobre el coordinador de la Comisión de Comercio de Turismo del H. Ayuntamiento de Mazatlán)
- III. Un Regidor Representante de cada fracción política que éste representada en el Cabildo Municipal, ante el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.
- IV. Los Regidores representantes ante el Consejo Municipal de protección civil, la Comisión de protección Civil del H. Ayuntamiento de Mazatlán deberá observar en su integración la inclusión de los partidos políticos representados en el cuerpo
- V. **Los Regidores integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia.**
- VI. Los regidores integrantes del comité de ciudades hermanas.
- VII. Un regidor integrante del consejo de administrador del instituto Municipal de Planeación de Mazatlán, Sinaloa. **(Dicha representación recaerá sobre el coordinador de la Comisión de Urbanismo y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de conformidad)**
- VIII. Un regidor integrante del consejo municipal de planeación. **(Dicha representación recaerá sobre el coordinador de la Comisión de Urbanismo y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de conformidad a lo previsto en el decreto de creación de IMPLAN.)**
- IX. Un regidor integrante de la comisión de vocacionamiento y traza. **(Dicha representación recaerá sobre el coordinador de la Comisión de Urbanismo y Obras Publicas del H. Ayuntamiento de conformidad a lo previsto al Reglamento de Construcción para el Municipio de Mazatlán.)**

Dichas representaciones deberán de designarse en la primera sesión ordinaria de Cabildo del año en curso y tendrán una duración de tres años en sus funciones.

ARTÍCULO 63. Las comisiones serán colegiadas y plurales, no podrán estar integradas por un solo partido político, con un máximo de cinco regidores componentes, un coordinador responsable de comisión y cuatro regidores con el carácter de integrantes, con excepción de la comisión de concertación política, en la cual deberán estar representados

los partidos políticos y fuerzas políticas que integren el Ayuntamiento. (regidores emanados de una candidatura independiente) y coordinada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 64. Las comisiones deberán concretarse exclusivamente a vigilar los servicios del ramo que les corresponda, informando de sus deficiencias al Ayuntamiento, a efecto de que se dicten los acuerdos conducentes. No tendrán facultades ejecutivas por sí solas, salvo en casos especiales, cuando a solicitud expresa del Presidente, así lo determine el Ayuntamiento.

En lo conducente las comisiones colegiadas del H. Ayuntamiento se reunirán como un mínimo de forma mensual a partir de la segunda Sesión Ordinaria del año en que tomaron posesión, las cuales deberán ser calendarizadas, públicas o secretas a juicio de los miembros de dicha comisión.

ARTÍCULO 65. Todos los asuntos que no sean de mero trámite se turnarán por el Secretario en Sesión de Cabildo a las comisiones respectivas, a efecto de que emitan los dictámenes correspondientes, los cuales deberán constar de:

- I. Una primera parte considerativa en la que se expondrán los fundamentos conducentes.
- II. Una segunda parte resolutive en la que se expresen proposiciones concretas, claras y sencillas.
- III. En tratándose de ordenamientos legales, se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

ARTÍCULO 66. Las comisiones deberán presentar sus dictámenes y proposiciones por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del siguiente en que les fueron turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente; pero, tratándose de asuntos de interés general para el municipio o de urgente resolución, las comisiones presentarán sus dictámenes para ser tratados en la siguiente Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 67. Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiese sido encomendado, lo hará del conocimiento del Ayuntamiento para que acuerde lo conducente, a más tardar en la siguiente Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 68. Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos o más comisiones, el expediente relativo se turnará a todas por igual, para que unidas dictaminen.

ARTÍCULO 69. Las comisiones podrán allegarse de los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos que tengan que dictaminar, cuidando de solicitarlos a los archivos y oficinas públicas por los conductos debidos de manera formal, siempre y cuando existan vinculación legal con las facultades de cada comisión.

ARTÍCULO 70. Los miembros de las comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario, así como los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen, mismos que deberán ser devueltos tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o trámite para el que fueron solicitados.

ARTÍCULO 71. Cuando un regidor suplente entre en funciones, asumirá las mismas comisiones como propietario o suplente que desempeñaba el regidor propietario.

ARTÍCULO 72. En todo asunto en que algún regidor comisionado tuviere, él o sus familiares dentro del cuarto grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para resolverlo y deberá manifestarlo de manera inmediata a la asamblea, para que lo sustituya de la resolución del asunto en comento.

ARTÍCULO 73. Los regidores designados para el desempeño de una comisión, sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a juicio del Ayuntamiento y en este caso se procederá a nombrar al sustituto, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

ARTÍCULO 74. Las comisiones deberán promover ante el Ayuntamiento la realización de las obras y mejoras que deban llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos; elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias, cuando no cumplan con las funciones encomendadas.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 76. Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto.

Antes a la realización de cualquier Sesión de Cabildo, deberá reunirse la Comisión de Concertación Política, para abordar los puntos a tratar en la sesión respectiva y buscar consensos; de los acuerdos que se tomen en las reuniones de concertación política deberá el Presidente Municipal rendir informativa ante el pleno del cabildo.

- A. Serán ordinarias aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal, cuando menos dos veces al mes.
- B. Serán extraordinarias las sesiones a que convoque el Presidente Municipal cuando lo estime necesario, o por petición que le formule la mayoría de los regidores del Ayuntamiento, para tratar asuntos específicos. Si el Presidente se negare a convocar a la sesión solicitada por la mayoría de los regidores, ellos podrán emitir la convocatoria respectiva, debiendo contar con las dos terceras partes del total de regidores como mínimo.
- C. Serán solemnes las sesiones que se celebren en los casos especificados por la Constitución Política Local, la Ley de Gobierno Municipal y las que acuerde el propio Ayuntamiento.
- D. Serán sesiones de Cabildo Abierto, aquellas en las cuales se listarán dictámenes de la comisión de participación ciudadana de manera conjunta con la comisión competente del punto a tratar, en estas sesiones se le dará el uso de la voz a un interesado de el punto a discutir, estas sesiones observaran las formalidades de una sesión extraordinaria.

El Ayuntamiento sesionara en cabildo abierto cuando menos una vez cada dos meses para recibir directamente de los interesados sus propuestas, opiniones o proyectos relacionados con temas de interés general, buscando fomentar la participación de los habitantes del municipio, ello en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, obligándose el Ayuntamiento a cumplir con el principio de Máxima Publicidad para la celebración de estas sesiones.

ARTÍCULO 77. La convocatoria de cada sesión deberá contener fecha y hora cierta en que la misma se deba celebrar, su carácter, el proyecto de acta de la sesión anterior y un proyecto de orden del día a desahogarse. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.

ARTÍCULO 78. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente Municipal deberá convocar por escrito a cada uno de los regidores, al Sindico Procurador, con dos días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 79. La convocatoria a las Sesiones Extraordinarias deberá notificarse por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha señalada para su realización. En estas sesiones solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

Por acuerdo de la comisión de concertación política, y cuando se trate de asuntos de urgente y pronta resolución, podrá obviarse el plazo señalado en el párrafo que antecede.

ARTICULO 80. Para que las Sesiones del Cabildo sean válidas es requisito previo que se haya citado a la totalidad de los Integrantes del Ayuntamiento, y que se constituya la mayoría con la mitad más uno.

ARTICULO 81. El Presidente Municipal presidirá las Sesiones y dirigirá los debates, limitándose a proporcionar información para un mayor entendimiento, pudiendo ceder la dirección de los debates al Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82. Para que una sesión solemne se lleve a cabo, será necesario que se convoque por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su realización.

ARTÍCULO 83. El orden del día de las sesiones ordinarias deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
3. Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección, en su caso;
4. Informe del Secretario sobre el curso de los asuntos en trámite, orden del día e intervenciones listados en el apartado de asuntos generales;
5. Discusión y resolución del punto central de la sesión;
6. Asuntos generales; y,
7. Clausura de la sesión por el Presidente.

En el apartado de asuntos generales, los regidores promoventes deberán de entregar 24 horas antes a la Secretaria del Ayuntamiento, sus proyectos de punto de acuerdo para hacer sabedores a los miembros del ayuntamiento de los puntos a tratar.

Se entenderá por punto de acuerdo, aquella propuesta que realice el regidor promovente en el ámbito de la competencia del ayuntamiento y que para efectos de vinculación jurídica requiera la aprobación del ayuntamiento.

Por posicionamiento se entenderá la libre manifestación de las ideas del regidor promovente, los posicionamientos no exigen discusión.

ARTÍCULO 84. Las sesiones extraordinarias se sujetarán al siguiente orden

1. Lista de asistencia;
2. Declaratoria de instalación legal de la sesión por el Presidente;
3. Informe del Secretario sobre el curso de los asuntos en trámite, orden del día
4. Discusión y resolución del punto central de la sesión;
5. Clausura de la sesión por el Presidente.

ARTÍCULO 85. Para las sesiones solemnes se elaborará un orden del día que sea acorde con el asunto de que se trate, a juicio del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 86. Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán siempre públicas.

ARTÍCULO 87. Las sesiones serán siempre privadas en los casos siguientes:

- A. Cuando el Presidente Municipal haya levantado la sesión pública, en virtud de la ruptura del orden por las personas concurrentes a la misma.
- B. Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los regidores, funcionarios y empleados del municipio, cualquiera que fuere su categoría, por actos y omisiones a que se refiere el artículo 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y en lo conducente por la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
- C. En los casos de licencias o renunciaciones de los regidores.
- D. Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- E. Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija o bien cuando el H. Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado así lo determine.

ARTÍCULO 88. Las Sesiones se celebrarán en la Sala de Sesiones del Cabildo, salvo acuerdo especial del Ayuntamiento en el que determine un lugar diferente.

ARTÍCULO 89. Las Sesiones serán presididas por el Presidente Municipal y a falta de éste podrán ser conducidas por el Secretario del H. Ayuntamiento, si la ausencia es por diez días o menos, pasando el Oficial Mayor a ocupar el cargo de Secretario; si la falta excediera del término mencionado con anterioridad, se sujetará a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 90. En cada Sesión del Ayuntamiento, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Abrir y clausurar la sesión;
- II. Proponer el trámite que a cada asunto corresponda, sometiéndolo a consideración de la asamblea;
- III. Conceder a los regidores el uso de la voz, sin alterar el orden de su registro, por el tiempo y hasta por las veces que este reglamento establece;
- IV. Participar en las deliberaciones con voz y voto;
- V. Ejercer voto de calidad en caso de empate;
- VI. Firmar las actas de las sesiones posteriormente a su aprobación, así como las transcripciones manuscritas que de ellas se hagan en el libro de actas respectivo;
- VII. Firmar todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento, mismos que serán remitidos oportunamente a quienes correspondan;
- VIII. Podrá ceder la conducción del debate en la sesión de cabildo al secretario del Ayuntamiento o quien realice las funciones de este.
- IX. Las demás que le asigne este Reglamento.

ARTICULO 91. En el caso de las Sesiones Públicas, los espectadores guardarán orden y circunspección, sin hablar y sin efectuar demostraciones de ningún género. El Presidente Municipal o quien legalmente lo represente podrá llamar al orden a cualquier persona y en caso de reincidir, hacerla salir de la Sesión o recurrir al auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

En el caso de que un miembro del H. Ayuntamiento haga demostraciones físicas o verbales ofensivas o denostativas en contra de otro miembro o de algún ciudadano presente en la sesión, deberá llamársele la atención por el Presidente Municipal y, si reincide, se le hará sabedor de una amonestación por escrito.

ARTICULO 92. Cuando a pesar de las medidas adoptadas por el Presidente Municipal, no se pueda conservar el orden, éste podrá ordenar el desalojo de la sala y llamar a receso estableciendo la duración del mismo o declarar la clausura de la sesión.

En el caso que prevé el párrafo anterior en relación a la clausura de la sesión dejando sin discutir asuntos listados previamente, estos serán declarados como de urgente y pronta resolución.

ARTICULO 93. Las convocatorias a sesiones de cabildo serán entregadas en las oficinas de los regidores, observando las formalidades previstas para las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto, en cuanto a los plazos de notificación.

ARTICULO 94. En las Sesiones del H. Ayuntamiento se dará lectura del acta de la sesión anterior o se dispensará de la misma, procediéndose enseguida a su aprobación, aclaración o corrección. En cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los Acuerdos y con ellas el Secretario del Ayuntamiento formará un libro.

ARTICULO 95. Cuando en una Sesión del Ayuntamiento no se reúna el quórum legal, se citará a una nueva sesión con un plazo máximo de 24 horas, que será válida con el número de Miembros del Ayuntamiento que asistan, salvo los casos en que deban tratarse asuntos que por Ley se requiera las dos terceras partes de los miembros del cuerpo colegiado.

ARTICULO 96. En cada Sesión se pasará lista de asistencia y se dará a conocer el orden del día previamente formulado por el Presidente Municipal y se procederá a tratar los asuntos que contenga el orden mencionado y aprobado.

ARTICULO 97. El Secretario del Ayuntamiento deberá estar presente en la celebración de las Sesiones del Cabildo para dar fe y refrendar los Acuerdos tomados, teniendo la capacidad para expedir certificados de los Acuerdos asentados en los libros de actas.

ARTICULO 98. El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia de cualquier Funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando así lo requieran la mayoría de los integrantes y se discuta algún asunto de su competencia, dicho requerimiento deberá de presentarse bajo el formato de punto de acuerdo.

CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 99. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el lugar señalado los integrantes del Ayuntamiento; el Secretario pasará lista de asistencia y de existir quórum, el Presidente Municipal declarará instalada la sesión; en caso contrario, se dará una espera máxima de quince minutos.

ARTÍCULO 100. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, agotados los puntos contenidos en el orden del día; cuando en una sesión no se concluyan el mismo día los asuntos a tratar, el Ayuntamiento podrá declarar sesión permanente para esos efectos.

ARTÍCULO 101. A petición de alguno de sus integrantes, el Ayuntamiento podrá dispensar la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados.

ARTÍCULO 102. En las discusiones se observarán las formalidades siguientes:

- A. Se dará lectura al acta, oficio, expediente, dictámenes de comisiones, iniciativas de ordenamientos legales o propuestas de los regidores motivo de la discusión.
- B. A continuación, el Presidente declarará que está a discusión el asunto en cuestión, procediendo a otorgar la palabra en primer término al coordinador de la comisión del asunto a tratar, para que la refuercen en caso de que así lo soliciten; iniciándose con posterioridad una primera ronda de discusión, con opiniones a favor y en contra, teniendo cada regidor el derecho de intervenir en una sola ocasión, con una duración máxima de cinco minutos en el uso de la palabra.
- C. Concluida la primera ronda de discusión, el Presidente preguntará al cabildo si se considera suficientemente discutido el asunto, declarándolo de esa forma en el acuerdo relativo y de no ser así, se iniciará una segunda ronda y si es necesaria una tercera y última ronda de discusión.
- D. Después de terminar la segunda ronda, el presidente declarará suficientemente discutido el asunto y se procederá a realizar la votación.
- E. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos considerados urgentes a juicio del Ayuntamiento.
- F. Tratándose de iniciativas de ordenamientos legales, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los preceptos, debiendo de manifestarse de manera específica los preceptos en particular a discutir.

ARTÍCULO 103. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de:

- A. Entablar polémicas o debates en forma de diálogo.
- B. Hacer alusiones ofensivas, o descalificaciones personales.
- C. Tratar asuntos ajenos a los contemplados en el orden del día, que en su caso se discutan.

ARTÍCULO 104. Los oradores no podrán ser interrumpidos salvo por medio de una moción, siguiendo las normas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 105. Para efecto de lo establecido en el artículo anterior, cualquier regidor podrá mocionar al orador en turno, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención; dicha moción deberá solicitarla al Presidente levantado la mano; en caso de ser aceptada, la intervención del promotor no durará más de dos minutos.

ARTÍCULO 106. También podrá promoverse moción de orden con alguno de los siguientes objetivos:

- A. Aplazar la discusión por tiempo determinado o indeterminado.
- B. La realización de un receso durante la sesión.
- C. Ilustrar la discusión con la lectura de alguna Ley, Reglamento o documentos relativos a la competencia del Ayuntamiento.
- D. Pedir la aplicación del presente Reglamento Interior.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o denegará discrecionalmente.

ARTÍCULO 107. El Presidente podrá acordar recesos durante las sesiones, no mayores de quince minutos cada uno.

ARTÍCULO 108. Si durante las deliberaciones, algún regidor profiere expresiones que ofendan a los demás regidores o alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden invitándole para que retire las expresiones ofensivas y en caso de negativa o reincidencia, se le amonestará públicamente.

ARTÍCULO 109. En las sesiones del Cabildo tendrán derecho a voz, pero no a voto; el Secretario y los Servidores Públicos del Municipio a quienes se hubieren previamente llamado por puntos de acuerdos del Cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tienen encomendados. El derecho a voto compete sólo a los miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO III DEL DEBATE DE LAS SESIONES DEL CABILDO

ARTÍCULO 110. Todos los Integrantes del Ayuntamiento podrán participar en los Debates, en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra y con libertad absoluta para expresar sus ideas.

ARTÍCULO 111. Los Miembros del Ayuntamiento podrán efectuar mociones y proposiciones, así como proporcionar información y discutir los asuntos que trate el Ayuntamiento, pero en forma razonada y respetuosa.

ARTÍCULO 112. Las mociones y propuestas, que efectúen los integrantes de las Comisiones sobre asuntos de su competencia, se discutirán y las que se presentarán para su registro de manera formal y se discutirán observando las formalidades previstas.

Quando las mociones o propuestas en comento se realicen sobre asuntos ajenos a la competencia de sus comisiones; el Presidente Municipal durante la sesión de cabildo deberá turnarlo a la comisión respectiva para su análisis y resolución.

ARTÍCULO 113. Las intervenciones serán claras, precisas y deberán referirse al asunto en análisis, cuando se suscite alguna desviación; el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

ARTÍCULO 114. Al discutirse un asunto deberán exponerse las causas, razones o fundamentos que los motiven, si al término de la exposición nadie solicita el uso de la palabra o bien se considera debidamente discutido, se procederá a someterlo a votación.

ARTÍCULO 115. Cuando un Dictamen o Proposición constare demás de un artículo, se discutirá en lo general y en caso de ser preciso, tendrá lugar la votación y podrá discutirse y resolverse en lo particular. A solicitud de un miembro del Ayuntamiento, podrá acordar por mayoría de votos que se divida en partes para facilitar su discusión.

ARTICULO 116. En caso que se propongan enmiendas a un artículo, el Regidor autor o tutor, de la Proposición, Dictamen o Promoción que se discuta, manifestarán si está conforme con aquéllas. En éste caso se discutirá el Artículo enmendado, de lo contrario se pasará tal y como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera desechado, se discutirá la enmienda.

Las propuestas de modificación, deberán ser entregadas por escrito al Presidente Municipal a fin de que este la circule entre los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 117. Cuando algún Dictamen se deseche, cualquier Regidor podrá sugerir los términos en que deberá resolverse el asunto y en tal caso se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ocurriera que ningún Regidor hiciera una Proposición, el Dictamen será remitido de nuevo a la Comisión para que lo presente debidamente reformado.

ARTICULO 118. Cuando el Regidor Responsable de alguna Comisión, se encuentre ausente por causa justificada, no podrá realizarse discusión alguna o resolverse asunto relativo a ese ramo, salvo cuando el asunto a tratar venga respaldado por la mayoría de los integrantes de la comisión del asunto a exponer.

ARTICULO 119. Cuando algún coordinador de comisión, desistiera del Dictamen de la mayoría, tendrá obligación de presentar por escrito su voto particular, el cual deberá estar fundado y motivado; este voto particular deberá ser publicitado entre los miembros del ayuntamiento presentes en la sesión.

ARTICULO 120. El Presidente Municipal será responsable de cumplir los Acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en Sesiones posteriores.

CAPITULO IV DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 121. Las votaciones serán de tres clases: económica, que consistirá en levantar la mano a favor o en contra; nominal, consistente en preguntar personalmente a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no y secreta, la cual consiste en emitir el voto a través de cédulas especialmente diseñadas para tal fin y en forma personal.

ARTÍCULO 122. Todas las votaciones serán económicas con excepción de los casos siguientes:

- A. Cuando se discutan proyectos de decretos municipales, por acuerdo de la asamblea, indicando la forma de votación.
- B. Lo acuerde la asamblea, a petición de un regidor, indicando la forma de votación.
- C. La sesión sea privada, pudiendo realizarse en forma nominal o por cédula, a juicio del Ayuntamiento; y en este último caso, los regidores y el Secretario del Ayuntamiento deberán guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos que se hubieren tratado.

ARTÍCULO 123. Los votos realizados por cédulas que se presenten ambiguos o en blanco, se calificaran en votos en abstención.

ARTICULO 124. Cuando exista empate en cualquiera de las formas de la votación, tendrá voto de calidad el Presidente Municipal.

ARTICULO 125. Cualquier forma de votación podrá ser utilizada en las Sesiones, será el propio Ayuntamiento quien determine la modalidad a utilizar en cada caso.

ARTICULO 126. Los que tuvieran interés personal en el asunto a discutir se abstendrán de votar, también lo harán los que sean apoderados de la persona interesada o parientes de la misma hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

ARTICULO 127. Cuando el Presidente Municipal estuviera en el caso anterior, no podrá ejercer su voto de calidad y, por tanto, en caso de empate, el asunto deberá discutirse y volverse a votar en otra Sesión.

ARTÍCULO 128. Ningún regidor deberá de ausentarse de la Sala de Sesiones del Cabildo ni excusarse de votar mientras se realiza la votación, salvo por causas de fuerza mayor; y no podrá tomar parte en ella quien llegare con posterioridad a la discusión del asunto de cuya votación se trate, con excepción de que se acuerde por la asamblea la admisión de ésta.

ARTICULO 129. El Regidor que quiera abstenerse de votar deberá manifestarlo expresamente.

ARTÍCULO 130. Las Resoluciones y Acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de los miembros de Cabildo presente. Solo tratándose de la aprobación o reforma del Bando de Policía y Buen Gobierno, de los Reglamentos Municipales o de la designación del Secretario, Tesorero, Oficial Mayor o endeudamientos para lo que se requerirá de la mayoría calificada, es decir, del voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Para la toma de protesta del Ayuntamiento en funciones al Ayuntamiento electo, se entenderá por mayoría calificada las dos terceras partes del cuerpo edilicio.

ARTÍCULO 131. Hecha la computación de votos, el Presidente Municipal dará a conocer el resultado de la votación, mismo que se hará constar expresamente en el acta respectiva.

ARTÍCULO 132. Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del municipio, se requieran garantías de participaciones federales y/o el cumplimiento de las funciones exceda la duración de la administración, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos terceras partes del total de los regidores que forman el Ayuntamiento, recabándose además la autorización del H. Congreso del Estado en los casos previstos por la Constitución Política Local y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 133. Todos los reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameriten que expida el Ayuntamiento serán firmados por el Presidente y el Secretario y se remitirán con Oficio al Ejecutivo Municipal para que los sancione, publique en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y los haga circular para su debida observancia **y de los cuales el Ejecutivo Municipal remitirá un ejemplar del Decreto al H. Congreso del Estado de Sinaloa.**

ARTÍCULO 134. El Ayuntamiento ordenará la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de los acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este cuerpo colegiado, en un plazo que no excederá de cinco días naturales a partir de la fecha de su aprobación; si durante treinta días hábiles los actos no han sido publicados se entenderá que estos han caducado y deberán de someterse a validación por parte de Ayuntamiento.

ARTÍCULO 135. De cada sesión se levantará un acta que contendrá íntegramente los asuntos tratados en dicha sesión, así como el sentido en el que fueron resueltos, pudiendo adjuntarse los dictámenes, propuestas o votos particulares emanados del ayuntamiento.

ARTÍCULO 136. La versión obtenida en los términos del artículo anterior, servirá de base para la formulación del proyecto de acta, que deberá someterse a la siguiente sesión para su aprobación. El Secretario del Ayuntamiento, deberá enviar este proyecto de acta a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento en la convocatoria a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 137. Dentro de los tres días siguientes a la realización de la Sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Ayuntamiento, a los regidores suplentes, así como a los responsables de las distintas dependencias del Ayuntamiento, para el respectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 138. Será nulo de pleno derecho todo acuerdo que se dicte en contravención de lo señalado en el presente Reglamento y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 139. Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna sesión, se pasará lista de asistencia y los miembros del ayuntamiento que sin licencia ni causa legal hubieran dejado de concurrir, se mencionarán en una acta que levantará el Secretario del Ayuntamiento y firmarán los miembros del Ayuntamiento presentes, solamente para la resolución de asuntos que por su naturaleza jurídica se tipifiquen como de fuerza mayor o de urgente y pronta resolución y no se pueda esperar a ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, se convocará en ese mismo acto a sesión extraordinaria que deberá celebrarse en un plazo máximo de dos días después de la fecha establecida para la sesión que no se pudo realizar.

ARTÍCULO 140. De no haber quórum legal para la sesión extraordinaria a la que se refiere el artículo anterior, se llamará a los regidores suplentes para una tercera sesión a celebrarse cuarenta y ocho horas después, por acuerdo de la comisión de concertación política.

ARTÍCULO 141. Los miembros del ayuntamiento suplentes que hubieren sido llamados a sustituir a los propietarios en los términos del artículo anterior, recibirán como retribución económica una cantidad proporcional al tiempo que hayan estado en funciones, sobre la base de las dietas vigentes para los regidores.

ARTÍCULO 142. La falta de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo sin causa justificada, se sancionará con un descuento salarial equivalente a treinta días teniendo como base de cálculo a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o en su defecto se tomará como base la referencia económica salarial que dispongan las leyes federales, dicha sanción se hará descontándola de la dieta más próxima de los faltistas. Para tal sanción se considerará como tal, las siguientes situaciones:

- I. Faltar en forma continua a tres sesiones consecutivas o cinco en un año sin previo aviso y causa justificada, por acuerdo de la asamblea, se podrá llamar al regidor suplente.
- II. Por abandonar sin causa justificada una sesión de cabildo, antes de darse por terminada se considerará como falta.
- III. Los miembros de las comisiones que falten de manera injustificada a su trabajo en las mismas durante tres sesiones consecutivas, o bien por 10 acumuladas, serán turnadas al pleno del Cabildo para valorar su permanencia o remoción en dicha Comisión.

ARTÍCULO 143. Se considerará retraso a la sesión, la llegada de un miembro del ayuntamiento después de quince minutos de la hora de inicio de la misma, y dos retrasos consecutivos serán equivalentes a una falta de asistencia injustificada.

ARTICULO 144. Se consideran como faltas justificadas las siguientes:

- I. La solicitud por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación a la sesión y con expresión de causa justificada.
- II. La incapacidad física justificada, por medio de certificación medica.
- III. Por causa grave o fuerza mayor a juicio de los demás miembros del Ayuntamiento.
- IV. Cuando los miembros del ayuntamiento no hayan sido notificados con las formalidades de las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y de cabildo abierto.

ARTICULO 145. Deberán los miembros del Ayuntamiento hacer público los asuntos encomendados a sus comisiones, así como la resolución de los mismos, a fin de garantizar el derecho al acceso a la información pública; esta información deberá ser publicada en el portal electrónico del Ayuntamiento de Mazatlán.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 146. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Secretario, de fuera de su seno.

ARTICULO 147. Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos y estar vecindado en el municipio cuando menos un año antes de su designación.

ARTÍCULO 148. Corresponden al Secretario del Ayuntamiento las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en los asuntos de su competencia;
- II. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 y 52 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal vigente;
- III. Despachar y autorizar los asuntos que sean de la competencia del Ayuntamiento y de la Presidencia Municipal;
- IV. Asistir a las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, con la anuencia del Presidente Municipal dirigir, el debate de las sesiones y levantar las actas correspondientes;
- V. Informar diariamente al Presidente Municipal de todos los asuntos que reciba para acordar el trámite que proceda;
- VI. Expedir los documentos y certificaciones que acuerden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- VII. Firmar todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Presidencia Municipal;
- VIII. Informar en la primera sesión mensual del Ayuntamiento, de los asuntos que hayan pasado a comisión, así como de los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- IX. Llevar un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados y los acuerdos tomados, con las firmas de los miembros del Ayuntamiento asistentes a las sesiones;
- X. Tener a su cargo el archivo municipal;

- XI. Entregar al Presidente Municipal, al Síndico Procurador y a los Regidores el orden del día y la documentación relativa a la sesión de que se trate, con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas a la celebración de la misma, salvo casos de urgencia;
- XII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior.
- XIII. En sus ausencias temporales menores a 30 días será suplido por el Oficial Mayor. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a nombrar a un secretario Interino.
- XIV. Las demás funciones correlativas que le señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 149. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba realizar el Ayuntamiento y estará a cargo de un Tesorero Municipal que será nombrado fuera de su seno.

ARTÍCULO 150. Para ser Tesorero Municipal se requiere satisfacer los requisitos exigidos en el Artículo 58 de la Ley de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 151. Corresponden al Tesorero Municipal las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Responsabilizarse de la recaudación, depósito y vigilancia de los ingresos, así como formular oportunamente los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento y Dependencias Municipales.
- II. Custodiar y administrar los ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros arbitrios señalados en la Ley de Ingresos del Municipio y en los demás Ordenamientos aplicables.
- III. Ejercer el presupuesto de egresos realizando los pagos, que procedan de acuerdo con las partidas establecidas.
- IV. Mantener actualizados los asuntos económicos y financieros del Ayuntamiento y elaborar para tal efecto las estadísticas pertinentes.
- V. Informar al Ayuntamiento mensualmente la situación Patrimonial del Municipio.
- VI. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, en periodos trimestrales la cuenta pública municipal, con todos sus anexos, acompañados de los comprobantes respectivos, de conformidad a lo tutelado en la Ley para la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.;
- VII. Contestar oportunamente las observaciones que haga la Auditoría Superior del Estado.
- VIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los Ordenamientos Fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería.
- IX. Llevar la contabilidad del Ayuntamiento para formular la cuenta pública anual.
- X. Intervenir en los estudios de planeación financiera del Ayuntamiento, evaluando las necesidades, posibilidades y condiciones de los financiamientos internos y externos de los programas de inversión.
- XI. El Ayuntamiento podrá establecer colecturías de rentas municipales que auxilien a la Tesorería, las cuales quedarán subordinadas a ésta.
- XII. Para garantizar el ejercicio de sus funciones, el Tesorero y todos aquellos que tengan a su cargo el manejo de fondos municipales, otorgarán garantía cuya forma y monto será determinado por el Ayuntamiento.
- XIII. Cuando el Ayuntamiento o el Presidente Municipal ordenen algún gasto que no reúna los requisitos legales no tenga fuente de pago garantizada, el Tesorero se abstendrá tanto del pago como de la contratación, debiendo notificar al Presidente Municipal su abstención, argumentando los recursos presupuestales y fundando su abstención.
- XIV. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar el manejo o aplicación de los bienes o ingresos que integran la Hacienda Municipal, se mandará practicar la Auditoría correspondiente.
- XV. El Tesorero Municipal formulará el Informe de Ingresos y Egresos de la Hacienda Pública, remitiéndola a la comisión de hacienda, para que esta la someta a la aprobación del ayuntamiento en pleno.
- XVI. El Tesorero Municipal formulará los ante proyectos anuales de ingresos y egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.
- XVII. El Tesorero Municipal asistirá a las reuniones del Cabildo, cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para información de lo solicitado, aclarando conceptos. Se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los Acuerdos del Cabildo.
- XVIII. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos relacionados a su función.
- XIX. Todo lo demás que se relacione con la Hacienda Pública Municipal o que le encomienden las Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 152. Las tareas y facultades que se consignan en el artículo anterior, serán ejercidas por el Tesorero Municipal, por conducto de las dependencias impositivas, recaudadoras, técnicas y administrativas de la propia Tesorería, sin más formalidad que una comunicación escrita, salvo que las leyes o reglamentos exijan formalidades especiales.

CAPÍTULO III DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 153. El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará a un Oficial Mayor, de fuera de su seno.

ARTÍCULO 154. Para ser Oficial Mayor del Ayuntamiento se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 155. Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento que no excedan de 30 días, con las mismas atribuciones de éste;
- II. Atender el manejo del personal administrativo del Ayuntamiento;
- III. Tramitar las licencias y autorizaciones cuya expedición corresponda al Ayuntamiento;
- IV. Atender todos los asuntos de su competencia, acordando previamente con el Secretario y el Presidente Municipal;
- V. Atender todos los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal;
- VI. Formar y conservar un inventario detallado de los muebles y útiles que sean propiedad del Municipio;
- VII. Llevar un registro de todos los bienes inmuebles destinados al servicio público y la demás propiedad del Municipio; y,
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interior y demás Reglamentos Municipales.

**CAPÍTULO III BIS
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL
(Adic. Según Decreto No. 15, publicado en el P.O. No. 011 del 24 de enero del 2018).**

Artículo 155 Bis.- El Órgano Interno de Control, es la unidad administrativa que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Ayuntamiento y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El H. Ayuntamiento de Mazatlán, contará con un órgano interno de control, dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En el desempeño de su cargo, el titular del órgano interno de control se sujetará a los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 155 BIS A.- El titular del Órgano Interno de Control será designado por el cabildo a propuesta del Síndico Procurador, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo de los requisitos previstos en la ley y el procedimiento establecido en su reglamento.

Tendrá un nivel jerárquico igual al de un Tesorero o su equivalente en la estructura orgánica el ayuntamiento y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la auditoria superior del estado.

Artículo 155 Bis B.- El titular del Órgano Interno de Control será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control serán sancionados por el titular o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Artículo 155 Bis C.- Para ser titular del Órgano Interno de Control deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente sinaloense residente del Estado, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de prisión por más de un año;

III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos y responsabilidades administrativas;

IV. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

V. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Ayuntamiento o haber fungido como consultor o auditor externo al Ayuntamiento, en lo individual durante ese periodo; y

VI. No deberá desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 155 Bis D.- El Órgano de Control Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa;

II. Verificar que el ejercicio de gasto del Ayuntamiento se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados;

III. Presentar al Cabildo los informes de las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Ayuntamiento;

IV. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Ayuntamiento, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables y, en su caso, determinar las desviaciones de las mismas y las causas que les dieron origen;

V. Promover ante las instancias correspondientes, las acciones administrativas y legales que se deriven de los resultados de las auditorías;

VI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Ayuntamiento;

VII. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos, empleando la metodología que determine el mismo Órgano;

VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, empleando la metodología que determine;

IX. Recibir quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables;

X. Conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativas seguidos contra los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Mazatlán y sus paramunicipales.

XI. Solicitar la información y efectuar visitas a las áreas y órganos del Ayuntamiento y sus paramunicipales para el cumplimiento de sus funciones;

XII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;

XIII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de mandos medios y superiores, en los términos de la normativa aplicable;

XIV. Atender las solicitudes de los diferentes órganos del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia;

XV. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XVI. Formular su anteproyecto de presupuesto;

XVII. Presentar al Cabildo los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer ante el mismo, cuando así lo requiera el Presidente;

XVIII. Presentar al Cabildo los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas; y

XIX. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción;

XX. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos estatales; y

XXI.- Deberán valorar las recomendaciones que hagan el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción.

Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

XXII.- Deberán inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. Para tales efectos, el órgano interno de control podrá firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

XXIII.- Deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

XXIV.- Llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.

XXV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Artículo 155 Bis E.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de todos los servidores públicos del Ayuntamiento, a través de la plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto, con la Ley Sistema Anticorrupción y la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambas del Estado y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 155 Bis F.- El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo las siguientes Unidades:

- I.- Unidad Investigadora.
- II.- Unidad Substanciadora.
- III.- Unidad Resolutora.
- IV.- Unidad de Auditoría.

Las unidades mencionadas en las fracciones I, II y III de este artículo tendrán las atribuciones y deberes que conforme a su competencia le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

El Órgano Interno de Control contará con el personal auxiliar necesario para debido cumplimiento de sus funciones de previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 155 Bis G.- La Unidad Investigadora, le corresponderá llevar a cabo la investigación correspondiente por presuntas faltas administrativas no graves de servidores públicos, debiendo presentar a la Unidad Substanciadora un informe que contenga la probable responsabilidad administrativa.

Artículo 155 Bis H.- La Unidad Substanciadora, que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

Artículo 155 Bis I.- A la Unidad Resolutora, le corresponderá emitir las sanciones administrativas derivadas de los Procedimientos Administrativos seguidos en contra de los Servidores Públicos.

Artículo 155 Bis J.- A la Unidad de Auditoría, le corresponderá llevar a cabo todas y cada unas de las auditorías que le solicite el Titular del Órgano de Control, con la finalidad de detectar posibles faltas administrativas de los servidores públicos.

Artículo 155 Bis K.- El titular del Órgano Interno de Control, deberá designar las personas que considere necesarias para llevar a cabo todas aquellas funciones que se deriven de notificaciones y diligencias por motivo de la substanciación de procedimientos administrativos.

Artículo 155 Bis L.- Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control de H. Ayuntamiento y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentación que conozcan con motivo del desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

TÍTULO SEXTO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN

CAPÍTULO I DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

ARTICULO 156. EL Municipio de Mazatlán se divide en ocho sindicaturas, con las denominaciones siguientes: Siqueros, el Roble, Villa Unión, Mármol, El Quelite, La Noria, El Recodo y el Habal, también cuenta con una alcaldía central que consta de varias comisarías territorialmente delimitadas las cuales serán administradas por un síndico y comisario municipal, respectivamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 y 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y el reglamento de Síndicos y Comisarios del Municipio de Mazatlán .

ARTICULO 157. Los Síndicos y Comisarios serán nombrados por el H. Ayuntamiento, para ocupar el cargo por un periodo de tres años en los términos establecidos por el artículo 68 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y podrán ser removidos libremente por esta máxima autoridad municipal.

ARTICULO 158. Para ser nombrado Síndico o Comisario Municipal se requiere ser:

- I. Ciudadano Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos
- II. Ser originario de la Municipalidad de Mazatlán o estar vecindado en ella por lo menos un año antes de su nombramiento.
- III. Carecer de empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal y no ser Director o equivalente de sus organismos públicos paraestatales, por lo menos noventa días antes del nombramiento.
- IV. Satisfacer los demás requisitos que establezca la Constitución Política del Estado de Sinaloa, Ley de Gobierno Municipal y el reglamento de Síndicos y Comisarios del Municipio de Mazatlán.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 159. Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;
- II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;
- III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en su jurisdicción;
- IV. Tener bajo su mando a los Agentes de Policía y Tránsito Municipal adscritos a sus respectivas jurisdicciones;
- V. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y el orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como ejercer en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes.
- VI. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión.
- VII. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;
- VIII. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la sindicatura o comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo;
- IX. Auxiliar al Agente del Ministerio Público cuando este se requiera;

- X. Acordar periódicamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia;
- XI. Desempeñar las funciones que le encomiende el Ayuntamiento, informando su resultado.
- XII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos.

TÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I DEL CARÁCTER DE LAS DISPOSICIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 160. Las disposiciones que, en su carácter de cuerpo colegiado representante del municipio, emita el Ayuntamiento, serán las siguientes:

- I. **Acuerdos.** - Que consistirán en las resoluciones que se tomen en las sesiones de cabildo sobre las distintas ramas de la administración pública municipal;
- II. **Circulares.** - Cuyo propósito será el de dar a conocer a las distintas dependencias los principios técnicos o prácticos que aseguren el buen funcionamiento de la organización administrativa; además de los criterios a los que deberán sujetarse para la interpretación de las normas establecidas en los diferentes reglamentos municipales, sin que por ello se generen derechos u obligaciones para los particulares;
- III. **Decretos.** - Consistentes en las disposiciones de observancia general que regulen la actuación de todos los órganos de la administración pública municipal, así como su relación con los ciudadanos del municipio y las normas que deban seguir estos últimos. A diferencia de las circulares, los decretos sí generan derechos y obligaciones para los particulares, los cuales se establecerán mediante normas individuales para algún aspecto específico o por medio de reglamentos, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo requiera;
- IV. **Dictamen.** Documento elaborado por la o las comisiones permanentes o transitorias del cabildo, donde se resuelve asuntos de su competencia de conformidad a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los cuales por si solos no generan acción vinculante y deben someterse a aprobación del Ayuntamiento en pleno.
- V. **Posicionamiento.** Se entenderá por este, la libre manifestación de las ideas de algún miembro del Ayuntamiento, el cual podrá ser entregado por escrito o manifestado verbalmente en sesión de cabildo, y que por su naturaleza jurídica no requiere discusión y/o aprobación de pleno del cabildo municipal, y
- VI. Las otras que le permitan u ordenen de manera expresa las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 161. Para que las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento tengan observancia general, se requerirá de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LOS DECRETOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 162. El derecho de iniciar decretos o sus reformas, ante el Ayuntamiento, a efecto de administrar y organizar al municipio, así como los servicios y establecimientos, compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los regidores del Ayuntamiento;
- III. A las comisiones de regidores permanentes o transitorias;
- IV. A las dependencias del Ayuntamiento;
- V. A los ciudadanos mexicanos nacidos en el Municipio de Mazatlán o avecindados con un año de anterioridad a la fecha de presentación del proyecto de decreto; y,
- VI. A los grupos legalmente organizados en el municipio.

En los casos de las iniciativas emanadas de ciudadanos y/o servidores públicos que no pertenezcan al Ayuntamiento, estas deberán ser turnadas a la comisión respectiva, para su estudio, análisis y su resolución de ser procedente por parte del pleno.

ARTÍCULO 163. Todo proyecto de decreto se discutirá con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento de Gobierno, observándose además las siguientes disposiciones generales:

- I. Los proyectos de decreto deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento de Mazatlán, acreditando la personalidad jurídica en la que se sustentan, cuando no provengan de miembros del Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento dará aviso a quienes hayan presentado un proyecto de decreto, con tres días de anticipación a la fecha de discusión por lo menos, a fin de que, si lo estiman conveniente, envíen un representante a que tome parte en las discusiones de las comisiones, con voz, pero sin voto, lo anterior, no será

- aplicable para las sesiones de cabildo abierto, las cuales deberán observar los lineamientos establecidos en el presente reglamento.;
- III. Aprobado por el Cabildo un proyecto de decreto, se remitirá al Presidente Municipal, quien si no tuviese observaciones que hacer, lo promulgará inmediatamente;
 - IV. El carácter de obligatoriedad de un decreto expedido por el Ayuntamiento requerirá de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa". El Secretario certificará el cumplimiento de esta disposición; y,
 - V. En los términos de la fracción anterior, los decretos municipales entrarán por regla general en vigor al día siguiente de su publicación, o en su defecto en la fecha que acuerde el H. Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 164. Para revocar los Acuerdos del Ayuntamiento es necesario que en la Sesión estén presentes las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTICULO 165. No podrán resolverse Propositiones o Dictámenes en que se consultara la revocación de un Acuerdo en la misma Sesión, por el contrario, se resolverá en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria siguiente, expresándose en el documento citatorio el Acuerdo que se trate de revocar.

ARTICULO 166. Los Regidores que justificadamente no pudieran asistir a la Sesión donde se tratara la revocación de un Acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado, mismo que abrirá el Secretario al momento de la votación, manifestando el sentido de dicho voto.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO MUNICIPAL.

ARTICULO 167. La facultad para presentar Iniciativas de Reglamentación Municipal a efecto de administrar y organizar el Municipio, así como los servicios y establecimientos, de acuerdo con las Disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, corresponde al Presidente Municipal, Sindico Procurado y los Regidores y a las Comisiones del Cabildo permanentes o transitorias.

ARTICULO 168. En el caso de Iniciativas relativas al Presupuesto de Egresos y sus Reformas, sólo podrá efectuarlas el Presidente Municipal y la comisión de hacienda del H. Cabildo Municipal.

ARTICULO 169. Para la aprobación de Normas y Reglamentos Municipales, en las deliberaciones correspondientes, únicamente participarán los integrantes del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 170. Al rechazarse una Iniciativa de Norma Municipal, no podrá presentarse de nuevo a deliberación, hasta que haya transcurrido un plazo de 15 días de la fecha en que se discutió inicialmente.

ARTICULO 171. La Aprobación de una Norma requiere el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes del H. Ayuntamiento que participen en la Sesión, tanto en lo general como en lo particular.

ARTICULO 172. Una vez aprobada por el Cabildo, la Norma pasará al Presidente Municipal para su Promulgación.

ARTICULO 173. Los Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento podrán modificarse, observando el procedimiento referido en este Reglamento para la Aprobación, Expedición y Promulgación de Normas.

ARTICULO 174. El Ayuntamiento tendrá facultad para reglamentar en todas las materias correlativas a sus atribuciones, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa por el presente Reglamento y demás Leyes vigentes relativas al Municipio y/o al Ayuntamiento que reconozcan a este como autoridad.

ARTICULO 175. Todo lo no previsto en este Reglamento sobre el funcionamiento del Ayuntamiento, se resolverá por acuerdo específico que para tal efecto determinen las dos terceras partes de sus integrantes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento surtirá sus efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", del Gobierno del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Decreto Municipal Número 19 que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; de fecha 31 de mayo de 1989 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa número 74 de fecha 21 de junio de 1989.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los plazos que establezcan la duración de la Administración Municipal, y que conlleven obligaciones de cumplimiento, por lo que ve al presente Ayuntamiento, se entenderá que van a aplicar únicamente durante el año 2017 y hasta el 31 de octubre del año 2018.

ARTICULO CUARTO. Por única ocasión la sesión de cabildo abierto correspondiente al primer bimestre del año 2017 se realizará durante el mes de marzo del mismo año.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan las demás Disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los doce días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FERNANDO PUCHETA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ LIZÁRRAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

**LIC. FERNANDO PUCHETA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. JOSÉ JOEL BOUCIÉGUEZ LIZÁRRAGA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN**